



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 184

ASUNTO A TRATAR:

El señor **NÉSTOR CÁRDENAS HERRERA**, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y a la seguridad social afirmando que han sido vulnerados presuntamente por **CAPITAL SALUD E.P.S.**

HECHOS:

Indica la parte accionante que es adulto mayor y cuenta con 76 años. Está afiliado a Capital Salud E.P.S. en el régimen subsidiado y durante 3 años se encuentra en trámite una cirugía de ojos que fue ordenada en 2019, reiterada el 24 de febrero de 2021 y luego el 17 de septiembre de la misma calenda con la observación de "prioritario" por ser paciente con catarata bilateral. En el Hospital de Kennedy le han respondido que no hay agenda disponible. Agrega que está perdiendo la visión y eso conlleva a menoscabar su estado de ánimo. El diagnóstico inicial es H259 Catarata Senil no especificada.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus derechos superiores, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a la accionada, realizar la cirugía de extracción extracapsular asistida de cristalino e inserción de lente intraocular en cámara posterior sobre restos capsulares en el Hospital de Kennedy.

Pide además que se ordene a la accionada, que autorice y preste de forma oportuna todos los servicios que el paciente requiera y que sean ordenados por los médicos tratantes de manera integral y sin costo.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Fueron vinculados SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y HOSPITAL DE KENNEDY.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Los informes allegados se sintetizan como sigue:

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD: Afirma que no ha vulnerado derecho alguno y pide ser desvinculada

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE: Asegura que existe una fecha tentativa para la intervención quirúrgica prevista para el 29 de noviembre en la USS Kennedy. Considera que esa es la razón para que se declare la carencia de objeto y por tanto el hecho superado.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD: Hace unas consideraciones sobre los derechos de las personas de la tercera edad y pide ser desvinculada de la presente acción

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES: Pide ser desvinculada y que se niegue la tutela frente a esa entidad.

CONSIDERACIONES:

Es este Despacho competente para conocer la petición de amparo constitucional que ha sido deprecada.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

El Despacho sostuvo comunicación telefónica con el ciudadano que acudió a la acción de tutela para que se le protejan sus derechos conculcados. El señor Cárdenas Herrera informó que, tal y como lo aseguró la parte accionada, le había sido programada la cirugía para el 29 de noviembre hogaño, pero que posteriormente la intervención se aplazó para el día 6 de diciembre de 2021.

Tenga en cuenta Capital Salud, que la persona a quien no le han prestado el servicio de manera oportuna, es un adulto mayor, cuyos derechos son prevalentes y goza de una protección reforzada dada su edad. Y a ello hay que sumarle que el accionante sufre de un padecimiento que pone en riesgo su salud y además la vida digna, por cuanto se ha disminuido su visión.

La Corte Constitucional ha manifestado en no pocas ocasiones, que los usuarios no deben ser quienes soporten las cargas de los diversos trámites administrativos de las E.P.S. y no hay razón para que una intervención quirúrgica que debe practicarse a un sujeto de especial y reforzada protección constitucional, simplemente no se lleve a cabo y a cambio de ello se establezcan "fechas tentativas" que luego son postergadas.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Al hablar de un derecho fundamental probadamente vulnerado, no es aceptable porque raya en la grosería, que se afirme que se ha configurado el hecho superado por carencia de objeto. No. De hecho la transgresión no ha cesado y sigue vigente y no se puede pretender que el Juez Constitucional asuma ingenuamente que no se está desconociendo las prerrogativas superiores de un adulto mayor, con la simple afirmación de la encartada de que hay una "fecha tentativa" que resultó ser tan incierta, que se postergó.

Sin más, es indispensable declarar que los derechos fundamentales a la salud y la vida digna han sido violentados y que el titular de los mismos es una persona que tiene protección constitucional reforzada y corresponde al Juez de Tutela adoptar las medidas pertinentes para restablecer las prerrogativas en comento.

En cuanto al tratamiento integral, debe tener en cuenta el accionante que no le corresponde al suscrito Juez ordenarlo, toda vez que es del resorte del médico tratante, que no del funcionario judicial. Es aquél y no este quien tiene los conocimientos científicos. Por tanto no será ordenado ningún tratamiento que no haya sido prescrito por el profesional de la salud.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo solicitado por **NÉSTOR CÁRDENAS HERRERA** y ordenar a **CAPITAL SALUD E.P.S.** programar y llevar a cabo la cirugía de extracción extracapsular asistida de cristalino e inserción de lente intraocular en cámara posterior sobre restos capsulares, antes del 7 de diciembre de 2021 sin dilaciones y sin lugar a que se vuelva a postergar como ya lo hizo la accionada. Del cumplimiento de lo ordenado en esta providencia deberá presentar un informe la accionada **INMEDIATAMENTE** se efectúe la intervención quirúrgica.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte accionante, a la accionada y a las entidades vinculadas.

TERCERO: Desvincular a SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y HOSPITAL DE KENNEDY

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fa5b21eb83b2d94304975b561400676b24b1ae3b88ea6bd05965feba704614a

Documento generado en 26/11/2021 05:02:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co